



RADICADO	05-893-40-89-001- 2021-00107 -00
PROCESO	CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE (s)	WILFER ALFREDO VELASCO MARTÍNEZ
DEMANDADO (s)	SANDRA MILENA OSORIO SÁNCHEZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	No. 666

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA
Tres de agosto de dos mil veintiuno

Tras realizar el estudio de la demanda de CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADOS PERSONALES presentada por el señor WILFER ALFREDO VELASCO MARTINEZ, en representación de sus hijas M.T.V.O. y K.G.V.O., frente a la señora SANDRA MILENA OSORIO SANCHEZ, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se encuentra que adolece de los siguientes defectos, que determinan su inadmisión:

1. Ya que existe un régimen de visitas fijado de manera provisional por el Comisario de Familia T.2 de Barrancabermeja, deberá aclararse si se pretende su ratificación o modificación.
2. En caso de que el demandante esté en desacuerdo con la manera en que se fijaron las visitas, deberán exponerse las razones en los hechos de la demanda, y formularse una pretensión donde se precise el régimen de visitas que solicita el demandante, señor WILFER ALFREDO VELASCO MARTINEZ.
3. Se deberá señalar quienes son los parientes de las menores de edad, por línea materna y paterna, que deben ser escuchados de conformidad con el artículo 61 del Código Civil.
4. El señor WILFER ALFREDO deberá acreditar que envió la demanda y sus anexos al correo electrónico de la señora SANDRA MILENA OSORIO SÁNCHEZ, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
5. De la misma manera deberá proceder para enviar el escrito de subsanación de los anteriores requisitos.
6. Por economía procesal, y sin ser motivo de inadmisión, la parte demandante afirmará bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada de la demandada corresponde a la utilizada por ella y la forma como la obtuvo (art. 8º, Decreto 806 de 2020).



Estos defectos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, deberán ser subsanados por la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 084, fijado hoy 05 de agosto de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO